REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT. 800.215.807-2

OBJETO:	**RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO EN LA NUBE DEL SOFTWARE KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**
VALOR:	**VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($28.140.000) MONEDA CORRIENTE EXCLUIDO IVA.**
CONTRATISTA:	**KAWAK COL SAS con NIT. 900.335.488-3.**

CONTRATO NÚMERO 1892 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.540.909 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de **KAWAK COL SAS**, en su calidad de representante legal, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 03 de mayo del 2024 (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que el Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021 por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

2). Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC del INSTITUTO, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1292 de 2021, desarrolla las siguientes funciones, entre otras: las de Asesorar a la Dirección General y demás dependencias en la política de gobierno digital, sistemas de información, servicios tecnológicos y gestión de información; Definir, adoptar e implementar lineamientos para la adquisición, instalación y funcionamiento de los bienes, sistemas de información y servicios tecnológicos del Instituto; Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos.

3). Que de igual manera, teniendo como precepto que uno de los objetivos de la estrategia de gobierno digital es fortalecer el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos e innovadores que generen valor público en un entorno de confianza digital es menester de la entidad fortalecer sus capacidades

tecnológicas.

4). Que de acuerdo con esta circunstancia, en el marco de trabajo por procesos de la entidad, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuenta con grupos internos de trabajo, siendo uno de estos el Grupo de Sistemas de Información, encargado de liderar el desarrollo, adquisición, administración, mantenimiento, implementación, gestión de los aplicativos y servicios digitales.

5). Que el artículo No. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, establece "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes" (...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

6). Que de acuerdo con el Certificado de Registro de Actos y Contratos emitido por el Ministerio del Interior de fecha 30 de noviembre de 2010, registrado en el Libro 11, Tomo 99, Partida 489. En el presente año 2016, mediante Acta No 2138 del 06 de julio de 2016, el Ministerio del interior – Dirección Nacional de Derecho de Autor, resuelve lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Modificar la partida 151, Tomo 16, Libro 13, de fechas 02 de junio de 2006, en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS (Titular de derechos patrimoniales), así: de INGENIO COLOMBIANO INGCO LTDA a GRUPO VIDAWA S.A.S. identificada con NIT 900.335.488-3" lo que los convierte en los únicos que pueden proveer el bien o servicio que se va a contratar.

7). Que las actualizaciones de software fueron registrados según consta en Certificados de Registro de Actos y Contratos emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia de fechas 11 de abril de 2019, 27 de enero de 2020, 01 de febrero de 2021 y 28 y de marzo de 2022.

8). Que así las cosas, teniendo en cuenta que, este proyecto se encuentra incluido en el plan de inversión para la vigencia 2024 y que la firma KAWAK COL SAS desarrolló el software, por ende, es dueña de las fuentes y tiene certificación de autoría ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 13, Tomo 16, Partida 151 del 02 de junio de 2006; por lo tanto, es la única autorizada para contratar el mantenimiento, soporte y actualización del software para la administración y mantenimiento de los sistemas de gestión empresarial KAWAK, se realizó el siguiente estudio previo para la contratación de la ***"RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO EN LA NUBE DEL SOFTWARE KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS",*** teniendo en cuenta la infraestructura tecnológica que soporta el proceso de gestión empresarial de la Entidad requiere la actualización y soporte del software KAWAK.

9). Que el Instituto ha venido realizando la adquisición y mantenimiento de sistemas de información, software y hardware con el fin de apoyar los procesos que ejecutan las diferentes áreas de la Entidad. Es por ello, que para satisfacer esas necesidades tecnológicas, en el año 2011 mediante la suscripción del contrato No. 2081 se contrató el Software que soporta al Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Vías con la empresa KAWAK S.A.S., por ser titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra KAWAK, tal como consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico emitido por la Oficina de Registro, Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, registrada en el Libro 13, Tomo 16, Partida 151 de fecha 02 de junio de 2006. El registro inicial de la obra denominada SOFTWARE KAWAK, se realizó el 02 de junio de 2006 en el libro 13, tomo 16, partida 151.

10). Que la Sociedad KAWAK COL SAS a presenta documento de fecha 24 de mayo de 2023 a través del cual certifica ser proveedor exclusivo "(…) Por medio de la presente, nos permitimos certificar que la empresa KAWAK COL SAS, identificada con el NIT 900.335.488-3, es la única dueña y propietaria de los derechos de autor y patrimoniales del software kawak®., Adjuntamos copia de los derechos de autor registrados en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. (…)".

11). Que como consecuencia de lo anterior, la Entidad ha venido suscribiendo con la Empresa propietaria de los derechos de autor, la renovación del mantenimiento soporte y derecho de actualización del software KAWAK.

12). Que la implementación de este servicio brinda una gran cantidad de beneficios a la Entidad, ya que permite establecer procesos claros y eficientes que estén alineados con la misión institucional, además de estandarizarlos para mejorar su consistencia. Así mismo, la implementación de este servicio es fundamental para cumplir con la normativa que exige la contratación de un Sistema Integrado de Gestión permanente en la entidad.

13). Que conforme a lo anterior se suscribirá el presente contrato que estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mencionado decreto, así la Entidad ejecutora, tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

11). Que mediante referencia No. 20240516-201645026 del 16 de mayo de 2024, la sociedad KAWAK COL SAS, presentó propuesta de servicios de mantenimiento del software para la administración y mantenimiento de los sistemas de gestión empresarial KAWAK.

12). Que mediante memorando 2024I-VBOG-033463, la oficina TIC informa que revisó y avala la cotización presentada por la sociedad KAWAK COL SAS.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO EN LA NUBE DEL SOFTWARE KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS,

PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada 20240516-201645026 del 16 de mayo de 2024, debidamente revisada y aprobada por el INSTITUTO y conforme a los Estudio Previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($28.140.000) MONEDA CORRIENTE EXCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($28.140.000) MONEDA CORRIENTE EXCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 119024 del 21 de mayo de 2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $28.140.000. correspondiente al rubro C-2499-0600-21-51102D-2499062-02, Fuente Nación, Recurso 16.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. - El plazo del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024** a partir de la orden de inicio, la cual será expedida por el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - El Instituto Nacional de Vías pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales vencidos o fracción de mes, todo ello en forma proporcional a la ejecución y valor del contrato, una vez el CONTRATISTA presente: i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato con la realización de la actualización del sistema de información KAWAK, ii) Un informe de los servicios de soporte prestados al software Kawak en el Instituto.

Lo anterior previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura correspondiente, certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Como requisito para realizar cada uno de los anteriores pagos, se requiere la presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en cumplimiento de los plazos establecidos para cada una de las actividades, presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago de aportes de Seguridad Social Integral, ARL, caja de compensación y aportes parafiscales, la acreditación de estos aportes se requerirá para realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Grupo de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule EL INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio, equivalente al interés legal civil, que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: CUENTA BANCARIA. - El CONTRATISTA presentó certificación del 03 de mayo del 2024 de la entidad bancaria Bancolombia donde consta que **KAWAK COL SAS.**, posee la cuenta corriente No. 586-699668-49, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, EL CONTRATISTA se obligará a cumplir las siguientes obligaciones:

Los aspectos que se relacionan a continuación son las condiciones que El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con los siguientes requerimientos funcionales, no funcionales y técnicos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

- Realizar la actualización, renovación del soporte y mantenimiento del software Kawak hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con los módulos descritos en el numeral 2.3.1.
- Cumplir a cabalidad y con puntualidad el objeto del contrato de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales, contenidas en la propuesta y en los estudios previos.
- El contratista respetará las normas y procedimientos establecidos en las oficinas del Contratante.
- Brindar soporte y mantenimiento del Software KAWAK hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las actividades propias del mantenimiento y soporte técnico del software KAWAK son:

- Garantía y actualizaciones de la versión del software o de sus módulos, como del soporte técnico ilimitado durante la vigencia del contrato.

- Corrección de eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades.
- Capacitación virtual de las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento.
- Acceso a enlaces en línea relacionados con el autoaprendizaje del software Kawak.
- Accesos seminarios web (webinars).
- Ocho (8) horas de acompañamiento técnico remoto durante alguna auditoría externa, por una vez, durante la ejecución del contrato.
- Acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software.
- Servicio en la Nube desde la fecha de inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Brindar el Servicio en la Nube, hasta el 31 de diciembre de 2024, para el servicio del Software KAWAK, con las siguientes condiciones:

- Garantizar el acceso vía web a la aplicación, a través de servidores de alto cómputo y procesamiento, para el manejo de aplicaciones con altos estándares de seguridad y disponibilidad (99,7% del tiempo al aire garantizado). Para ello deberá emplear protocolos de comunicación seguros, concurrencia de datos y copias de seguridad diarias de sus archivos y datos. También, ofrecer un espacio estándar de 2 GB en base de datos y 10 GB en Archivos, el cual puede ser incrementado en cualquier momento de acuerdo con el volumen de crecimiento de la información.
- Backups diarios de la base de datos (link semanal).
- Backups diarios de archivos adjuntos (link semanal).
- Reinstalación de aplicativo KAWAK.
- Licencias de Software "habilitador" de la solución (sistema operativo, base de datos, ambientes de desarrollo, entre otros).
- Instalación y configuración de actualizaciones y mejoras (sujeto a contrato de soporte técnico).
- Configuración de sistemas operativos, bases de datos y programas de desarrollo sobre los que correrá la aplicación.
- Reportar al supervisor del contrato con la periodicidad que se exija, la información y los documentos que éste solicite ya sea en forma física o electrónica.
- Las demás que estén relacionadas con el objeto y alcance del contrato, las cuales sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. – 1. Cancelar el valor del contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el mismo. 2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. – El presente contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA; en consecuencia, las relaciones obrero - patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO: En los casos en que EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS - AFP y ARL, así comoen el pago de los aportes legales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003).

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo,

(iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.

c). Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y una vigencia de un (1) año más contado a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato y requerirá la aprobación del IINSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar las garantías en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de Inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento**,** modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificarla fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durantela ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO; así como, a ampliar lasgarantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. - El INSTITUTO ejercerá la vigilancia y el control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través del Coordinador del Grupo de Sistemas de Información o por quien el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designe y/o delegue, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley, deberá: **1).** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2).** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. **3).** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **4).** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **5).** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6).** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENAL PECUNARIA. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022** expedida por el INSTITUTO y demás normas vigentes. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de este. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y las que determinen las leyes de acuerdo con los procedimientos señalados en dichas normas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá ser suscrita y aprobada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía; si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederáa su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asímismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateralprocederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Ciudad de BogotáD.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **INVIAS** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto e Ingresos de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA.